

Escuela Militar de Ingeniería
“Mcal. Antonio José de
Sucre”



RAD – 22

REGLAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN

2026



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 017/2026

La Paz, 10 de junio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería creada mediante Ley N° 286 de 10 de noviembre de 1950, tiene como Misión, formar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos; caracterizados por su Responsabilidad, Liderazgo y Disciplina.

Que, la Ley N° 1202, de 18 de julio de 2019, tiene por objeto adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, al marco normativo vigente. Conforme señala el Artículo 2: "I. La Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Defensa. II. La EMI es una institución pública de educación superior universitaria, en lo académico se rige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana. III. La EMI en lo operativo, se rige bajo las normas del Comando General del Ejército".

Que, el Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", Título III Capítulo III, determina en su Artículo 25° "El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la institución a nivel de Grado y Posgrado...///... Artículo 29° del mismo Estatuto, establece dentro de las atribuciones del Consejo Superior Académico, "(...) a. Aprobar los reglamentos y la normativa interna en general de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI d. Emitir resoluciones que faciliten la administración académica, disciplinaria, administrativa, financiera y jurídica".

Que, mediante Resolución del Consejo Superior Académico N° RCSA REG. 034/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, se aprueba y autoriza la vigencia del RAD-22 "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN".

Que, mediante **INFORME DE SUGERENCIA EMI. UTLCC. INF. N°016/2026** de fecha mayo 22 de 2026, emitido por la Jefa de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concluye señalando textualmente: "1. Se concluye que el Reglamento Interno aprobado mediante la Resolución Administrativa N° RAD-22/2019 adolecía de una obsolescencia técnico-normativa al invocar instituciones y herramientas informáticas superadas. Su reformulación ha permitido una alineación directa y transversal con las directrices del Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos, garantizando la interoperabilidad con el Estado a través del uso obligatorio de la plataforma oficial SITPRECOS2+/// 2. Tras un exhaustivo análisis, se determinó la inconveniencia de descentralizar funciones mediante coordinadores en las Unidades Académicas regionales. En su lugar, centralizar la recepción y gestión de denuncias de manera exclusiva en la oficina nacional de la UTLCC de la EMI surge como la medida idónea para blindar los principios de confidencialidad y reserva de identidad, mitigando el riesgo de filtraciones de información sensible en los distritos./// 3. Destaca de manera sustancial la incorporación y ajuste de artículos críticos que modernizan el procedimiento interno; la reestructuración del **Artículo 44° (Confidencialidad y Protección de**

HT 287714





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 017/2026

La Paz, 10 de junio de 2026

Denunciantes, Víctimas y Testigos), el cual prohíbe taxativamente cualquier medida represiva o de persecución laboral e introduce el blindaje de la Ley N° 458; y la creación del **Artículo 45° (Intervención de Oficio)**, que faculta a la Unidad a actuar de manera proactiva ante faltas éticas e instituye un canal de excepción directa ante el Viceministerio de Transparencia Seguridad Jurídica y Derechos Humanos en caso de que las irregularidades involucren a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)// 4. Se concluye que la actualización del Artículo 9° (Funciones Generales) dota a la Unidad de un catálogo exhaustivo de facultades armónico con la Ley N° 974. Asimismo, la inserción de los **Artículos 16, 17, 20, 21, 22 y 23 (relativos al Acceso a la Información Pública, Obligación de Informar y la Atención Integral de Solicitudes)** viabiliza el derecho constitucional de petición, construyendo a las demás reparticiones de la Escuela Militar de ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre" – EMI a coadyuvar oportunamente con la UTLCC, pero resguardando la capacidad operativa institucional al delimitar que no existe obligación de procesar o crear información inexistente de oficio".

Que, mediante **INFORME TÉCNICO EMI - DNP. INF. N° 074/2026** de fecha mayo 26 de 2026, elaborado por el Director Nacional de Planificación, concluye señalando textualmente: "Se procedió a la revisión y análisis de la propuesta de modificación del Reglamento Administrativo RAD-22 "Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", a cargo de la Jefa de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Abg. Eusebia Virginia Ventura Flores, el cual se expuso a los miembros del Consejo Superior Académico, el mismo tiene un respaldo normativo interno en actual vigencia y se encuentra coherente para su aprobación, de acuerdo a exigencias administrativas de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante **INFORME DNJ-INF. LEGAL N° 168/2026** de fecha 1 de junio de 2026 **CONCLUYE** y **RECOMIENDA** lo siguiente:

- A. La Unidad de Auditoría Interna de la Escuela Militar de ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", emitió el Informe de Relevamiento de información EMI/UAI/INF/N° 007/2025 de 10 de junio de 2025, en el cual observaron la falta de actualización del RAD-22 Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".
- B. Por **INFORME DE SUGERENCIA EMI.UTLCC.INF. N°016/2026**, de 22 de mayo de 2026, emitido por la Jefa de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, recomienda otorgar la conformidad inicial a la propuesta de actualización del Reglamento Interno de su Unidad.
- C. Por **INFORME TECNICO EMI-DNP. - INF. N° 074/2026**, de fecha 26 de mayo de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Planificación, recomienda la pertinencia de la aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento Administrativo RAD-22 "Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", compuesto por VIII Capítulos y 52 Artículos que se adjunta al señalado informe.
- D. El Estatuto Orgánico de la EMI (...).
- E. De lo señalado precedentemente se evidencia que el Reglamento Administrativo RAD-22 "Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", propuesto por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no transgrede ninguna normativa legal vigente.



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO RCSA REG. N° 017/2026

La Paz, 10 de junio de 2026

La Dirección Nacional Jurídica, recomienda: **REMITIR** a Secretaría General de la Escuela Militar de Ingeniería, los antecedentes e informes emitidos, para la proyección de la Resolución del Consejo Superior Académico respecto a la propuesta de modificación del "Reglamento Administrativo RAD-22 "Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, con la finalidad de dar una solución a la problemática planteada, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:


EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES,

RESUELVE:


Artículo Primero.- Autorizar la actualización del RAD-22 "REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", compuesto por VIII (ocho) Capítulos y 52 (cincuenta y dos) Artículos, propuesto por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo Segundo. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, el Vicerrectorado de Grado, Decanato, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, Direcciones Nacionales, Direcciones de las Unidades Académicas, Direcciones del Tecnológico y Unidades Organizacionales de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


M.Sc. Juan Carlos Patzi Mejía
DECANO EMI


Cnl. DAEN Augusto Cossio Alvarez
VICERRECTOR DE POSGRADO EMI


Cnl. DAEN Mario Raúl Sandoval Nava
VICERRECTOR DE GRADO EMI

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO
ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA
"Mcal. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
BOLIVIA



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO
RCSA REG. N° 017/2026**

La Paz, 10 de junio de 2026

Gral. Brig. Jhonny Antezana Cáceres
RECTOR
ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

Es Conforme

Ing. Renán Ortega Sequeiros
SECRETARIO GENERAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES	1
ARTÍCULO 1º. OBJETO.....	1
ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 3º. UNIDAD RESPONSABLE DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 4º. SUSTENTO NORMATIVO.....	1
ARTÍCULO 5º. FINALIDAD	3
ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS	3
ARTÍCULO 7º. INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN.....	4
ARTÍCULO 8º. DEPENDENCIA ORGÁNICA.....	4
CAPÍTULO II	6
ESTRUCTURA	6
ARTÍCULO 9º. ORGANIZACIÓN	6
ARTÍCULO 10º. REQUISITOS.....	6
ARTÍCULO 11º. FUNCIONES.....	7
ARTÍCULO 12º. EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.....	10
ARTÍCULO 13º. COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE DE LA UTLCC.....	10
ARTÍCULO 14º. ARCHIVO INSTITUCIONAL	10
CAPÍTULO III	11
COORDINACIÓN CON EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS	11
ARTÍCULO 15º. REMISIÓN DE INFORMACIÓN.....	11
ARTÍCULO 16º. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN	11
CAPÍTULO IV	12
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	12
ARTÍCULO 17º. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12
ARTÍCULO 18º. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.....	12
ARTÍCULO 19º. TRANSPARENCIA	12
ARTÍCULO 20º. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	13
ARTÍCULO 21º. SOLICITUDES ESCRITAS	13
ARTÍCULO 22º. SOLICITUDES VERBALES	14

ARTÍCULO 23º.	ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES	14
ARTÍCULO 24º.	ENTREGA DE INFORMACIÓN EN FORMATO ORIGINAL.....	14
ARTÍCULO 25º.	DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN	15
ARTÍCULO 26º.	PÁGINA WEB INSTITUCIONAL	15
ARTÍCULO 27º.	INFORMACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	17
ARTÍCULO 28º.	ÉTICA PÚBLICA	17
ARTÍCULO 29º.	RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS	18
CAPÍTULO V	19	
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	19	
ARTÍCULO 30º.	RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA	19
ARTÍCULO 31º.	MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS	19
ARTÍCULO 32º.	CONTROL SOCIAL	19
ARTÍCULO 33º.	CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL.....	20
ARTÍCULO 34º.	CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE CONTROL SOCIAL	20
ARTÍCULO 35º.	PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL.....	21
CAPÍTULO VI	22	
GESTIÓN DE RIESGOS	22	
ARTÍCULO 36º.	GESTIÓN DE RIESGOS.....	22
CAPÍTULO VII	23	
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	23	
ARTÍCULO 37º.	TIPOS DE DENUNCIA.....	23
ARTÍCULO 38º.	REMISIÓN DE DENUNCIAS AL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS	24
ARTÍCULO 39º.	RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.....	24
ARTÍCULO 40º.	ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA	24
ARTÍCULO 41º.	OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN	25
ARTÍCULO 42º.	PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	26
ARTÍCULO 43º.	INFORME FINAL	26
ARTÍCULO 44º.	ALCANCE DE LOS INFORMES	27
ARTÍCULO 45º.	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS ..	28

ARTÍCULO 46°.	CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA	28
ARTÍCULO 47°.	INTERVENCIÓN DE OFICIO.....	28
CAPÍTULO VIII		30
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		30
ARTÍCULO 48°.	DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	30
ARTÍCULO 49°.	ACCIONES A REALIZAR	30
ARTÍCULO 50°.	ELABORACIÓN DE INFORME	30
ARTÍCULO 51°.	CIERRE DE CASO	31
ARTÍCULO 52°.	PLAZO	31

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1º.OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (en adelante UTLCC) de la Escuela Militar de Ingeniería “Mcal. Antonio José de Sucre” – EMI (en adelante EMI), en el marco de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2º.ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a todos los servidores públicos y ex servidores públicos sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales, en comisión y/o a contrato, docentes, consultores de línea, así como a toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con la EMI, cualquiera sea su fuente de remuneración.

Artículo 3º.UNIDAD RESPONSABLE DE APLICACIÓN

La UTLCC de la EMI, se constituye en el responsable de aplicar el presente reglamento en toda la Institución, ante casos de denuncias, reclamos y sugerencias que sean de su conocimiento.

Artículo 4º.SUSTENTO NORMATIVO

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- k) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- l) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- m) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

- n) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- o) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- p) Decreto Supremo N° 5493 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- q) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- r) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.
- s) Ley 1390 de Fortalecimiento y Lucha Contra la Corrupción 27 de agosto de 2021.
- t) Normativa interna de la EMI.

Artículo 5º.FINALIDAD

La UTLCC tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y de negación de acceso a la información pública.

Artículo 6º.PRINCIPIOS

La UTLCC de la EMI cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.

- b) Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º. INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN

- I.** La UTLCC de la EMI en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II.** En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución.

Artículo 8º. DEPENDENCIA ORGÁNICA

- I.** La UTLCC, es una instancia administrativa que forma parte de la estructura orgánica de la EMI.

II. La UTLCC como parte de la estructura organizacional tiene alcance sobre todas las Unidades Académicas y dependencias administrativas a nivel nacional.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 9º. ORGANIZACIÓN

La UTLCC de la EMI estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

Artículo 10º. REQUISITOS

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC de la EMI, conforme la Ley N° 974, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
2. No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
4. Contar con título profesional en provisión nacional en derecho, contaduría pública o economía, o ramas afines al cargo.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

5. Contar con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.

Artículo 11º. FUNCIONES

- I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes:
 1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
 2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
 3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
 4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
 5. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
 6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la

otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.

7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.
8. Implementar, en coordinación con su entidad o empresa pública, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
9. Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
10. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la presente Ley.
11. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
12. Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.

- 13.** Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
 - 14.** Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
 - 15.** Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
 - 16.** Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad o empresa pública, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la UTLCC no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
- II.** Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplen sus funciones únicamente en la entidad o empresa pública de las que son parte, salvo las previsiones de coordinación establecidos en la presente Ley.
 - III.** Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, son independientes en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción. En el cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, deberán coordinar con la Máxima Autoridad de la entidad o empresa pública de las que son parte.

Artículo 12º. EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

Las o los servidores públicos o personal de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la EMI, ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades de la misma u otra entidad o empresa pública, salvo decisión voluntaria de desvinculación del cargo en la UTLCC.

Artículo 13º. COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE DE LA UTLCC

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EMI comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la UTLCC.

Artículo 14º. ARCHIVO INSTITUCIONAL

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo acciones destinadas a este fin.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 15º. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.

La UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción - SITPRECO S2+ o requerimiento escrito la información solicitada.

Artículo 16º. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los mecanismos de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos, debiendo remitirse la información que sea requerida.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 17º. ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La UTLCC promoverá en la EMI, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la sistematización y publicación de la información pública con el objeto de facilitar el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la EMI.

Artículo 18º. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

En virtud del principio de publicidad, la información custodiada por la EMI, es de carácter público. Las unidades organizacionales, como custodios obligados, deben remitir por conducto regular a la instancia de Transparencia toda documentación requerida para atender derechos de petición, salvo reserva legal expresa.

Artículo 19º. TRANSPARENCIA

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la EMI, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación-TICS para transparentar la gestión y las actividades de la EMI.

Artículo 20º. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Transparencia es la instancia que se encargará de velar por una atención adecuada y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta agotadas las instancias correspondientes. Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta, la solicitud pasará a Transparencia quién hará las gestiones que sean necesarias para velar que el derecho de acceso a la información se cumpla.

Artículo 21º. SOLICITUDES ESCRITAS

Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y la ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión, servidor público, que se cree ésta en posesión de la información, u otros que sirvan para identificarla.

Artículo 22º. SOLICITUDES VERBALES

Las solicitudes verbales de información, deberán ser registradas y recepcionadas por la UTLCC en un formulario destinado a tal efecto, el mismo que estará a disposición de la ciudadanía, tanto por medio digital como en medio físico, en caso de ser necesario los servidores públicos de la UTLCC ayudaran al peticionario en el llenado del mismo.

Artículo 23º. ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES

- I. Si la información solicitada se encuentra en poder de Transparencia, ésta será brindada al o la peticionaria inmediatamente y sin más trámite.
- II. En caso de que el requerimiento sea de información documental, éste se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 20 del presente reglamento, salvando la documentación que vulnere la reserva de identidad solicitada expresamente por el denunciante ante un posible hecho de corrupción.
- III. Si la información solicitada es evidentemente inexistente en la institución, se orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan. Si el solicitante insiste en que la información solicitada se encuentra en la Institución se responderá de forma escrita.

Artículo 24º. ENTREGA DE INFORMACIÓN EN FORMATO ORIGINAL

- I. La UTLCC sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado, el idioma y forma en que se encuentre; y no está obligada a cambiar el formato de la información solicitada.

- II. La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que la Institución no tenga obligación de poseer.
- III. Si la solicitud se refiere a la entrega física de documentación, la información será revisada en dependencias de la UTLCC, con la constancia de entrega.

Artículo 25°. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

La UTLCC recomendará la creación o implementación de otras formas en las que la Institución puede difundir y dar a conocer la información general, tales como banners informativos, boletines, afiches, cuñas radiales o televisivas, ferias informativas, las cuales será implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para ello, en coordinación con la Unidad de Extensión Universitaria e Interacción Social.

Artículo 26°. PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.

La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la EMI: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

modalidad de selección y contratación.

- c)** Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
 - d)** Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
 - e)** Datos Generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 - f)** Información contable de la gestión fiscal de la EMI y sobre procesos de auditoría interna y externa.
 - g)** Viajes oficiales y resultados alcanzados.
 - h)** Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la EMI, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
 - i)** Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de la EMI tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
 - j)** Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
 - k)** Comentarios y sugerencias.
- II.** La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

Artículo 27°. INFORMACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

- I. La UTLCC promoverá en la EMI, a denuncia o de oficio mediante informe de justificación, podrán requerir información de procesos de contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la Máxima Autoridad de la entidad.

- II. El requerimiento de información no suspenderá la continuidad del proceso de contratación y no será considerado como control previo.

Artículo 28°. ÉTICA PÚBLICA

La UTLCC de la EMI es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.

- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.

- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

Artículo 29º. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

- I. La UTLCC es responsable de gestionar y difundir la información a ser presentada en la rendición pública de cuentas de la EMI, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La UTLCC coordinará que todas las unidades de la EMI, a ser sometidas proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis del Plan Operativo Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos.
- IV. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión institucional.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios:
 - a) Audiencia Inicial.
 - b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos.

CAPÍTULO V

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Artículo 30º. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA

La UTLCC promoverá la Rendición Pública de Cuentas Específica de la EMI, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

Artículo 31º. MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS

La UTLCC podrá promover la realización de Mesas de Diálogo en temas específicos instruidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 32º. CONTROL SOCIAL

La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades o áreas organizacionales, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la EMI.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decidida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo 33º. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la EMI dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la participación y Control Social de todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la Sociedad Civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

Artículo 34º. CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE CONTROL SOCIAL

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y Control Social, de manera sistemática y sostenida.

Artículo 35º. PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL

La UTLCC promoverá la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control Social.

A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que la EMI, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan y pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

CAPÍTULO VI GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 36º. GESTIÓN DE RIESGOS

- I. La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la EMI.

- II. La UTLCC implementará y administrará mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de denuncias, garantizando la protección del denunciante y la reserva de identidad, promoviendo una cultura de “alerta temprana” que permita prevenir antes de que los riesgos se materialicen en actos de corrupción.

CAPÍTULO VII

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 37º. TIPOS DE DENUNCIA

- I.** La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activada a través de denuncias:
 - a)** Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b)** Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

- II.** Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

- III.** Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidores públicos en la EMI, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.

- IV.** La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

- V.** La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

Artículo 38°. REMISIÓN DE DENUNCIAS AL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS

La UTLCC deberá remitir al Viceministerio de Transparencia, Seguridad Jurídica y Derechos Humanos en el plazo de dos (2) días hábiles de conocidas las denuncias por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 974.

Artículo 39°. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

La UTLCC al tomar conocimiento sobre un hecho de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberá registrar al Sistema SITPRECO S2+ y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

Artículo 40°. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA

- I. Recibida la denuncia, la UTLCC, en el plazo máximo de cinco (5) días, deberá admitir o rechazar la denuncia en el marco de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 y las formalidades del presente Reglamento.
- II. Si la denuncia fuera rechazada, por incumplimiento de los requisitos de admisión o recepción, la UTLCC, deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.
- III. Admitida la denuncia, la UTLCC requerirá a las instancias internas y externas respectivas, la información y documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados.

- IV. La UTLCC, podrá rechazar la denuncia por no estar dentro de sus atribuciones y competencias conforme a la presente Ley.
- V. En todos los casos, la UTLCC, informará al denunciante sobre la admisión o rechazo de la denuncia a través de nota de respuesta.

Artículo 41º. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

- I. La UTLCC podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos, y entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974 y su normativa reglamentaria.
- II. La UTLCC podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso, de acuerdo a reglamento interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- III. Las entidades públicas y privadas, tienen la obligación de responder el requerimiento de la UTLCC, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento, la UTLCC, deberá informar dicho extremo al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, a objeto de ser asumidas las acciones legales que correspondan.
- IV. La UTLCC, previa la emisión del Informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la UTLCC, el lugar

donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada. Cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la UTLCC, emitirá Informe final.

Artículo 42º. PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia, prorrogables excepcionalmente por un periodo igual y debidamente justificado.

Artículo 43º. INFORME FINAL

- I. Analizada la información, la UTLCC, concluirá con un Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad, el cual deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información recabada pertinente, si corresponde.
- II. En el marco del Informe Final, la UTLCC, deberá:
 1. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
 2. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad para que instruya a la autoridad sumariante o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.

3. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.
4. Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes notificar a la o el denunciante.
5. Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o institución.
6. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad para que, de forma obligatoria, instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

Artículo 44º. ALCANCE DE LOS INFORMES

Los Informes emitidos por la UTLCC, en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

Sin embargo, queda establecido que las y los servidores públicos y personal de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tienen responsabilidad sobre el uso de la información que requieren y los informes que emitan de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 45°. SEGUIIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

La UTLCC deberá realizar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surja de los Informes emitidos, sin intervención directa durante el procesamiento.

Artículo 46°. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA

- I. La UTLCC garantizará la confidencialidad y reserva de identidad de las personas que denuncien actos de corrupción, conforme a lo establecido en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- II. El denunciante, víctima o testigo no podrá ser objeto de cualquier medida represiva, disciplinaria o de persecución laboral contra el denunciante, por la realización de una actividad protegida. En caso de riesgo a la integridad personal, se solicitará la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N° 458 de Protección de Denunciantes Víctimas y Testigos.
- III. La UTLCC podrá recibir solicitudes de protección de denunciantes, víctimas y testigos, en cuyo caso canalizarán a las entidades competentes.

Artículo 47°. INTERVENCIÓN DE OFICIO

- I. Si en el ejercicio de sus funciones la UTLCC identificara el incumplimiento de lineamientos éticos o presuntas irregularidades que afecten la transparencia institucional, gestionará ante las instancias competentes la adopción de medidas correctivas o el inicio de las acciones administrativas

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

que correspondan, conforme a la normativa vigente.

- II. Ante la identificación de posibles hechos de corrupción, el Jefe o Responsable de Transparencia emitirá un Informe Final de Procesamiento de Denuncia debidamente sustentado, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) la remisión de los antecedentes a la unidad legal, sumariante o al Ministerio Público, según la naturaleza del caso.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

CAPÍTULO VIII NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 48º. DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las UTLCC a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme al Capítulo VII del presente reglamento.

Artículo 49º. ACCIONES A REALIZAR

El responsable de la UTLCC o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

Artículo 50º. ELABORACIÓN DE INFORME

Recepcionada la información solicitada, el responsable de la UTLCC o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) Mediante De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.

	REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	RAD-22
		VERSIÓN 2.0
		2026

- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) En los casos previstos en el inciso c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

Artículo 51º. CIERRE DE CASO

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

Artículo 52º. PLAZO

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.